

RECURSO APELACION 2019-00709

fredy cantor marin <fredycantorm@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

RECURSO APELACION JUZ 53 CM.pdf;

Señora

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: RADICACION No. 2019-00709
PROCESO DIVISORIO
DE: HILDA GRACIELA TORRES PEREZ
CONTRA: LUIS AGAPITO TORRES PEREZ

ASUNTO: RECURSO DE APLACION.

FREDY CANTOR MARIN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.540 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 63.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procurador judicial de la Señora **HILDA GRACIELA TORRES PEREZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a manifestarle que interpongo el RECURSO DE APELACION contra la decisión de fecha 24 de junio del 2021 y adicionada mediante proveído de fecha 30 de julio del 2021 y en la cual negó el reconocimiento y pago de las mejoras solicitadas por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

El fallo que es motivo de censura lo estructura su despacho en los siguientes aspectos:

Usted hace una relación de las mejoras que pueden surgir como las necesarias, útiles o simplemente suntuarias, y si ellas fueron indispensables para pervivencia o conservación material del bien, para así darle el calificativo que amerite.

Pero usted bien hace una reflexión que es importante destacar que la ley, no hizo distinción para su reconocimiento y pago, por lo tanto no hay exclusión de ninguna clase de mejora cualquiera de las denominaciones que se le haya dado, pues como bien usted lo afirma le corresponde al Juez y observando la posibilidad que las mismas aumente el precio del inmueble, para con ello reconocer su reclamación.

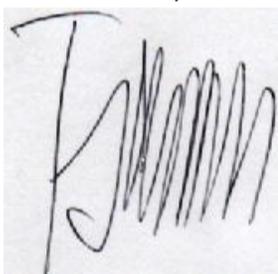
Lo que efectivamente se indica que su reclamación debe hacerse en la demanda como efectivamente se hizo indicando las mismas y se estableció su estimación económica como también en igual forma en la valoración del predio por medio de la experticia estaban incluidas las mismas.

Estoy en desacuerdo con usted cuando afirma que la solicitud de mejoras se indicó como un hecho y no como una pretensión, pues nuestra ley procesal no tiene determinado una forma sacramental para hacer las solicitudes al respecto y para el presente caso no existe una orden que dicho reconocimiento de mejoras deba hacerse con una formula procesal especial, lo único importante es que se haga la reclamación ya sea en la demanda o en la contestación de la demanda, si bien la apoderada que presentó la demanda no las fijo en un acápite especial, efectivamente lo hizo en la demanda y es lo que se debe tener en cuenta cuando cumplió con los requisitos para solicitarlas.

En igual forma se tiene que el demandado cuando fue notificado a través de su defensor no hizo manifestación alguna al respecto guardando silencio sobre dicha reclamación.

En escrito de sustentación del recurso cuando se admita la apelación me extenderé en mis alegaciones al respecto con el fin que dicha decisión sea revocada y en su efecto se haga el reconocimiento conforme se solicitó.

Señora Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Cantor Marin', written on a light-colored background.

FREDY CANTOR MARIN

T.P. 63.113 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.